



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Regional Barranquilla
Carrera 54 No. 64 – 97 Oficina 401 Edificio Centro Bulevar
PBX: (5) 3499355 Cel.: 315 - 3344171 Barranquilla - Atlántico.
regionalbarranquilla@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

Señor:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ROBERT JOSE, ROBERT DAVID Y MARYURIS ANDREA CARDONA CHIQUILLO
DDO: ROBERT CARDONA CASTRO
RAD: 13-001-31-10-003-2020-00182-00

NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.741.902 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.731 del C. S. J., obrando como apoderado judicial del Señor: **ROBERT CARDONA CASTRO**, Demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito dirigirme a su Despacho con el fin de contestar la demanda, presentar excepciones de ley, estando dentro del término oportuno, para lo cual procedo así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto, El Señor: **ROBERT CARDONA CASTRO**, y la Señora: **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, se encuentran casados y se Unión nacieron sus Hijos **ROBERT JOSE, ROBERT JUNIOR, ROBERT DAVID Y MARYURIS ANDREA CARDONA CHIQUILLO** y todos son mayores de edad, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento aportados.

SEGUNDO: Es Cierto, mi Poderdante **ROBERT CARDONA CASTRO**, que llegaron a un acuerdo de los alimentos para sus hijos que estaban representado por la Señora **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, el acta fue firmado el día 18 de diciembre de 2008 ante la Comisaria de Familia del Municipio de Dibulla departamento de Guajira, fue una regulación de cuota de Alimento para sus hijos cuando dependía de sus padres por los motivos eran menores de edad y lo recibía satisfactoriamente la madre para Manutención de sus hijos cumpliendo con la obligación alimentaria mi poderdante que es una persona cumplidora en sus obligaciones.

TERCERO: Es Falso, Alega mi Poderdante siempre ha cumplido con la obligación Alimentaria de sus hijos y el respectivo incremento anual del IPC, cuando son menores de edad, al estar conviviendo con la representante legal en ese tiempo recibían la cuota pactada en el acta y los demás ingresos que le entrega a la Señora: **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, que en común acuerdo quedaron pactado verbalmente para beneficios de sus hijos menores de edad, prueba esto fue que no se inicio proceso Ejecutivo de Alimento en su contra ni fue citado por incumplimiento al acta

Según lo manifestado por mi Señor **ROBERT CARDONA CASTRO**, existe la mala fe en su contra por que procedió a iniciar el proceso de Divorcio Contencioso por la no convenía por mas de DOS (2) Años, no existe la reconciliación entre ambos.

Por que durante el tiempo sus hijos menores de edad estaban conviviendo junto y a pesar de firmar el acta donde regulo la cuota para continuar dando alimento a sus hijos por los motivos que existía otro hijo y debería regular la cuota de acuerdo a su capacidad económica como miembro activo de la Policía Nacional y actualmente Pensionado y sus hijos mayores de edad y esta cumpliendo cabalmente con su obligación alimentaria de sus hijos.

CUARTO: Es Parcialmente Cierto, manifiesta mi poderdante que su hijo falleció en un Accidente de Transito y por dolor del alma que ese tiempo falleció nuestro hijo **ROBERT JUNIOR CARDONA CHIQUILLO**, decidieron la familia unirse y trasladarse a la ciudad de Cartagena ubicado en Barrio Carmelo Calle Bolivia Manzana k LOTE 12. Como estaba la perdida de nuestros hijos, se cumplía con la obligación



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Barranquilla

Carrera 54 No. 64 – 97 Oficina 401 Edificio Centro Bulevar

PBX: (5) 3499355 Cel.: 315 - 3344171 Barranquilla - Atlántico.

regionalbarranquilla@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

alimentaria lo acordado en el acta firmada por las partes, La cuota Alimentaria es para los gastos, Alimentación, Educación, Recreación etc. Los Servicios Médicos por parte de la Policía Nacional.

Lo que es falso, es lo que pretende cobrar del acta firmada de una regulación de cuota alimentarias, las circunstancias cambian en todo momento debido que sus hijos son mayores de edad y los que están estudiando le firman a su padre lo recibido y gozan de los beneficios que le brinda no solo las cuotas sino otras obligación dada tales como: tratamiento de odontología, transporte de desplazamiento para estudio que realizan sus hijos y nunca fue citado extrajudicialmente y/o judicial para el cumplimiento de la cuota alimentaria y el incremento de la misma, ya que fueron consiente que recibían mas del incremento que pretende cobrar en el titulo que no claro, exigible de cobrar una determinada suma de dinero.

QUINTO: Que lo pruebe, la suma que pretende cobrar la demandante, no contiene una obligación clara, ni exigible para cancelar una determinada suma de dinero, sus hijos **ROBERT JOSE, ROBERT DAVID Y MARYURIS ANDREA CARDONA CHIQUILLO**, recibían satisfactoriamente tal como consta los recibos que anexos como prueba documental.

SEXTO: Es totalmente Falso, mi poderdante siempre ha cumplido con la obligación Alimentaria de sus cuando eran menores de edad y **no** existen requerimientos verbales que prueben durante ese lazo de tiempo nunca procedieron a iniciar las acciones pertinentes, por incremento a la cuota pactada.

Para su conocimiento Señor JUEZ, Mi poderdante siendo una persona cumplidora de sus deberes con sus hijos que son mayores de edad, nunca lo citaron para tal fin, pero la Señora **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, fue citada y levantaron constancia de Inasistencia con el fin de ventilar el ofrecimiento de Alimento a favor del Joven **ROBERT JOSE CARDONA CHIQUILLO**, identificado ce Cedula de Ciudadanía No 1007559667, luego la citaron **para el día 09 de abril de 2019, por parte del Señor ROBERT CARDONA CASTRO**, ante la Comisaría de Familia Localidad Industrial de la Bahía, para ventilar la REGULACION DE CUSTODIA, ALIMENTO Y VISITA a favor de su hijo el Joven **ROBERT JOSE CARDONA CHIQUILLO Y ROBERT DAVID CARDONA CHIQUILLO**, no se presentaron solo su hijo **ROBERT CARDONA CHIQUILLO**, se levantó la Constancia de Inasistencia o no acuerdo HF/RAD NO 0337 de 2019.

SEPTIMO: Que lo pruebe si la obligación no clara exigible de pagar una determinada suma de dinero, desde la fecha que firmaron el acuerdo voluntario de Regulación de Cuota Alimentaria, por su capacidad económica

OCTAVO: Es totalmente falso, alega mi poderdante sus hijos son mayores de edad y como estaban estudiando les entregaba personalmente la cuota alimentaria tal como consta los recibos firmados y con la **huela que recibía satisfactoriamente las cuales relaciono:**

NOVENO: Es parcialmente cierto, este pensionado de la Policía Nacional, que no es cierto es que su capacidad económica no alcanza para cubrir los gastos que pretende sus hijos que son mayores de edad y la Señora **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, debe trabajar como el sostenimiento de sus gastos personales.

DECIMO: Es falso, mi poderdante es una persona seria y cumplidora de sus deberes como padre y la obligación no es clara y exigible de pagar la determinada suma que pretende cobrar en la demanda.

UN DECIMO: Que lo pruebe de acuerdo a las pruebas aportadas Documentales y Testimoniales donde se demostró que la obligación no es clara y exigible. **DOCE: n**

DUODECIMO: Es totalmente falso, el Acta de Conciliación No 025 REF 178-2008, *Ahora bien, todos y cada uno de los documentos que pretendan hacerse valer como título de recaudo ejecutivo, deben cumplir con las exigencias puntuales contenidas en la norma en cita, esto es, que contengan una obligación expresa, clara y exigible.*

La Señora **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, firma el Acta en mención como presentante legal de sus hijos que las circunstancias cambiaron y ahora son mayores de edad y las cuotas fijadas la recibieron satisfactoriamente, mi poderdante alega que existe una maniobra por el hecho se proceder a presentar la demanda de Divorcio Contencioso, por la Causal de no Convivencia por mas de DOS (2) Años. Es de mala fe para demostrar hechos que no son realidad a la verdad.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Barranquilla

Carrera 54 No. 64 – 97 Oficina 401 Edificio Centro Bulevar

PBX: (5) 3499355 Cel.: 315 - 3344171 Barranquilla - Atlántico.

regionalbarranquilla@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Esta acción toma por sorpresa a mi procurado, al verse demandado como si en realidad hubiese incumplido una obligación alimentaria de sus hijos que en actualidad son mayores de edad, mi poderdante siempre ha cumplido con la cuota Alimentaria tal como se demuestra y no siendo procedente esta demanda en contra de mi representado, ni sus consecuentes pretensiones; pues éste se encuentra demandado por una obligación que fue cancelada en su totalidad, conforme se comprueba con los recibos de pago que apporto.

“ART 488.- TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos-administrativos o de policía aprueben la liquidación de las costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”

Del contenido de la norma en cita se tiene, que nuestro legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo, pudiendo entonces servir con tal finalidad, todos los documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del mencionado artículo, y en determinados casos, algunos que, pese a no provenir del deudor o su causante, por expresa disposición legal se les ha conferido ese carácter.

*Entre la gran diversidad de títulos ejecutivos que existen, se encuentran los que se han denominado “**títulos ejecutivos complejos o compuestos**”, para referirse a aquellos en los cuales, la obligación se deduce del contenido de dos o más documentos dependientes o conexos, es decir ligados íntimamente, de manera que el mérito ejecutivo, emerge como consecuencia de la unidad jurídica del título.*

COBRO DE LO NO DEBIDO:

La Demandante, pretende iniciar un Proceso Ejecutivo con un acta que fue que siempre ha cumplido alega mi mandante que existe maniobra para pretender que el despacho caiga en un error jurídico, desde el momento de la separación de hecho por la causal por mas de DOS (2) años, los maltratos verbales y constante y con la mala fe procede a tomar a sus hijos que son mayores de edad y esta cumplimiento donde tiene los gastos, de alimentación, transporte y gozan de los servicios médicos y demás que se requiere.

ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Barranquilla

Carrera 54 No. 64 – 97 Oficina 401 Edificio Centro Bulevar

PBX: (5) 3499355 Cel.: 315 - 3344171 Barranquilla - Atlántico.

regionalbarranquilla@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

ACTUACION TEMERARIA DE MALA FE:

La Jurisprudencia Constitucional ha estimado que la actuación Temeraria es aquella que vulnera el principio Constitucional de la Buena fe y, que vulnera el principio Constitucional de la buena Fe y, por tanto, ha sido entendida como Actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitud dilatoria con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso. En estas circunstancias, la actuación Temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una Acción Torticera, que delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, que abuso del derecho porque Deliberadamente y sin tener razón; de mala fe se instaura la acción, o finalmente, constituye "Un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia.

PRUEBAS

Téngase como Pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego hacer comparecer a la Señora: **MARTHA CHIQUILLO SIERRA, ROBERT JOSE, ROBERT DAVID Y MARYURIS ANDREA CARDONA CHIQUILLO** para que absuelva Interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé, para lo cual sírvase fijar fecha y hora, que estime Conveniente.

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Constancia de Inasistencia o NO acuerdo H.F/RAS NO 0337 del 2019
2. Constancia de Inasistencia H.F/RAD NO 051-21
3. Recibos donde firma el hijo ROBERT DAVID CARDONA, los cuales relaciono a continuación: Anexo en PDF los recibos como medio de prueba documental para que se tenga en cuenta que mi poderdante cumple con la obligación alimentaria de sus hijos que son mayores de edad.

TESTIMONIALES, Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a los testigos para que Declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda y lo que le consten.

1. INES ISABEL NAVARRO MARTINEZ C.C 45.470.567 DE CARTAGENA DIRECCIÓN BARRIO EL CARMELO CALLE BOLIVIA MANZANA K LOTE 21 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA CELULAR 3148198593, correo electrónico alanisvanessa07@hotmail.com.
2. KRIS GONZÁLEZ LEDESMAS C.C 1.143.360.698 DIRECCIÓN IPANEMA TORRE 6 603 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, correo electrónico krisgonle@gmail.com.
3. JAIME GUZMÁN SALCEDO C.C 73.182.366, CELULAR 3008020371 DIRECCIÓN VILLAS DE LA CANDELARIA MZ 17 LOTE 6 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, correo electrónico jaimeguzmansalcedo@gmail.com
4. **ALVIS CONEJO VELEZ**. C.C No 73137092, Dirección barrio chile Mza 55 Lote 7 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, correo electrónico alvisconejo1968@gmail.com



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Regional Barranquilla
Carrera 54 No. 64 – 97 Oficina 401 Edificio Centro Bulevar
PBX: (5) 3499355 Cel.: 315 - 3344171 Barranquilla - Atlántico.
regionalbarranquilla@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

FUNDAMENTO DE DERECHO

Me fundamento con base al Artículo 488 y ss. Del C.P.C. y demás normas concordantes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor Juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación No 025 REF 178-2008, pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA TERCERA** el señor: **ROBERT CARDONA CASTRO**, en cumplimiento de su obligación realizó los pagos cuota alimentaria y el incremento de IPC- según se demuestra el recibo firmado y con huellas.
- **FRENTE A LA CUARTA:** realizar cambios de cumplimiento a la obligación alimentaria y las circunstancias cambiaron son mayores de edad, en el tiempo no procedieron legalmente.
- **FRENTE A LA QUINTA:** Cumplió con el acuerdo establecido en el acta firmada por las partes,
- **FRENTE A LA SEXTA:** Acuerdo que no presta merito ejecutivo, no cumple los procedimientos legales.
- **FRENTE A LA SEPTIMA:** mi poderdante cumplió debida mente con su obligación durante toda acta de conciliación firmado por las partes.
- **FRENTE A LA OCTAVO:** la señora **MARTHA CHIQUILLO SIERRA**, fue citada en varias oportunidades con fin de ofrecerle alimento y regular la cuota alimentaria y nunca se presentó a la audiencia y no procedió desde que firmo el acta y ahora espera la separación de hecho para manifestar hechos contrarios a la ley alega mi Poderdante.
- **FRENTE A LA NOVENA:** Que lo pruebe su capacidad económica no alcanza y sus hijos son mayores de edad
- **FRENTE A LA DECIMA:** me opongo a la deuda que no es clara, exigible de pagar una determinada suma de dinero
- **FRENTE A LA UNDECIMA:** Me opongo el Acta firmada no presta merito ejecutivo, la obligación no es clara, expresa y exigible y las condiciones cambiaron sus hijos mayores de edad y nunca procedieron ante la justicia ordenaría.
- **FRENTE A LA DUODECIMO:** Me opongo a la deuda que pretende cobrar que no es clara y exigible y no cumple con los requisitos de ley, ya que mi poderdante siempre actuó de buena fe.



DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

CENTRO DE ESTUDIOS

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Regional Barranquilla

Carrera 54 No. 64 – 97 Oficina 401 Edificio Centro Bulevar

PBX: (5) 3499355 Cel.: 315 - 3344171 Barranquilla - Atlántico.

regionalbarranquilla@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

- Declarar probada las excepciones propuestas y de cualquiera cuyos presupuestos se acrediten en el proceso.
- Que se levanten las medidas cautelares que pesen sobre mi poderdante.
- Que se condene en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Las Partes, en las direcciones indicadas en la demanda inicial.

La suscrita recibirá Notificaciones en la Carrera 54 No. 64-97, Edificio Centro Boulevard, Oficina 104 de la ciudad de Barranquilla. Correo Electrónico nellyetsherpertuz@derechoypropiedad.com.

Atentamente,

NELLY ESTHER CHARRIS PERTUZ
CC. No.32.741.902 de Barranquilla
TP. No. 90.731 DEL CSJ